INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, junio 25 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, junio veinticinco (25) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-00287 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO : ENRIQUE LANDAZURY PANARO
PROVIDENCIA : AUTO 25/06/2021- DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad a lo solicitado en el art. 599 del C.G. del P, el juzgado procederá a decretarlas.

En relación a la medida de embargo del porcentaje de la propiedad que corresponda a la demandada, sobre el bien inmueble ubicado identificada con número de folio de matrícula inmobiliaria 045-33985, deberá el actor aclarar el municipio en el cual se encuentra ubicado dicho inmueble, en razón a que no es claro en la indicación del mismo, motivo por el cual, el Juzgado se abstendrá de decretarla.

RESUELVE

1. **DECRETAR,** el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado **ENRIQUE LANDAZURY PANARO** identificado con el C.C. 72146218 en los diferentes bancos de la ciudad como son. BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO COPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A, BANCO FINADINA, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR, BANCO ITAGU. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

   Limítese el embargo a la suma de $ 140.185.938

2. **DECRETAR** el embargo del vehículo con las siguientes características PLACAS HGN – 173, MODELO 2014, COLOR AZUL OSCURO, CLASE AUTOMOVIL, CLASIS 3N1CN7AD0ZK142060, MSRCA NISSAN, LINEA VERSA, SERVICIO PARTICULAR, CARROCERIA SEDAN, MOTOR HR16-812930G, de propiedad del demandado **ENRIQUE LANDAZURY PANARO**, identificado con cédula No. 72.146.218. Líbrese el oficio correspondiente

3. **ASTENERSE de DECRETAR** el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 045-33985 de la oficina de instrumentos públicos de BARRANQUILLA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

4. **DECRETAR** el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 040-415693 de la oficina de instrumentos públicos de BARRANQUILLA de propiedad del demandado **ENRIQUE LANDAZURY PANARO**. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f12e414c4ef75349deb1827dc393effd35326feda541af69b60a34868e546cc1
Documento generado en 25/06/2021 09:28:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica